



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 637-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

VISTO:

Los Expedientes N° 1394-0107-26-1, de fecha 16 de abril de 2026, y N° 000805-0107-26-8, de fecha 06.Mar.2026, presentados por la **SRA. HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE**, que contienen la solicitud S/N, de fecha 16.Abr.2026; el Oficio N° 915-SG-UNP-2026, de fecha 16.Abr.2026; el Oficio N° 243-2026-D.EPG-UNP, de fecha 23.Abr.2026, el Oficio N° 229-2026-D.UPG-PROMACCOF-UNP, de fecha 19.May.2026; el Informe N° 047-2026-EPG-DEPUNP-AASD, de fecha 27.May.2026, el Oficio N° 310-2026-D.EPG-UNP, de fecha 27.May.2026; el Oficio N° 972-2026-OCAJ-UNP, de fecha 19.Ago de 2026; y el Oficio N° 4275-R-UNP-2026, de fecha 31.Ago.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud S/N del 16.Abr.2026, presenta la SRA. HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE, comunica al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que actualmente por motivos económicos limita significativamente las posibilidades de continuar con su formación académica, solicita beca de estudios para poder culminar su Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Contabilidad y Gestión Gubernamental en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°229-2026-D.UPG-PROMACCOF-UNP del 19.May.2026, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica respecto a lo solicitado por la SRA. HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE, es procedente, otorgar solo media beca de estudios, en consideración a su rendimiento académico;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 señala que ***"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)";***

Que, el Artículo 56° del citado Reglamento dispone: ***"Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art. 60°.";***



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 637-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: ***“Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:***

- a) *Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.*
- b) *No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) *Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior.”;*

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° señala que: ***“Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;***

Que, estando a lo señalado, mediante Informe N° 047-2026-EPG-DEPGUNP-AASD del 27.May.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con Oficio N° 310-2026-D.EPG-UNP del 27.May.2026 por el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: *“(…) la alumna SRA. HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE solicita se otorgue media beca de estudios. Al respecto debemos señalar que, del análisis del expediente administrativo de la referencia, el solicitante sí cumplen con los requisitos señalados en los Artículos 58° y 62° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado: a. Es alumna de Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Contabilidad y Gestión Gubernamental conforme se aprecia de su informe académico conforme se aprecia de su informe académico. b. No se encuentra percibiendo ningún beneficio económico. c. De las notas obrantes en el informe académico adjunto se denota que tiene un promedio superior a 15. d. El programa ha informado -a través del Oficio N° 243-2026-D.EPG-UNP del 23.Abr.2026 que ofertará media beca recomendando su otorgamiento al solicitante. En tal sentido, verificados los requisitos legales exigidos, se recomienda que la solicitud de media beca sea declarada PROCEDENTE. Asimismo, el expediente administrativo deberá ser derivado al Rectorado a fin de que siga con el trámite y se concrete el beneficio acotado a través de un acto resolutivo correspondiente, en tanto y en cuanto de acuerdo con los instrumentos de gestión, el señor Rector tiene reservada la potestad de otorgar beneficios de becas.”;*

Que, a su vez, con Informe N° 972-2026-OCAJ-UNP del 19.Ago.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: *“4.1. Que, se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada alumna del Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Contabilidad y Gestión Gubernamental, HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE concerniente a una Media Beca para el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Contabilidad y Gestión Gubernamental en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; asimismo, 4.2. Asimismo, cabe indicar que, en virtud a lo señalado en el párrafo que precede, la referida media beca surtirá efectos -vía eficacia anticipada- desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del administrado, consignándose esta fecha el 16.Abr.2026, debiendo tener en cuenta que, dicha vigencia solo es por un semestre, en mérito a lo señalado en el Artículo 56° del Reglamento Académico de Escuela de Posgrado, el cual manifiesta que las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Artículo 60°.”;*

Que, con Oficio N° 4275-R-UNP-2026 del 31.Ago.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;* se aprueba la presente con eficacia anticipada;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 637-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

Que, estando a la solicitud del interesado, al informe favorable del Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Contabilidad y Gestión Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a los informes legales emitidos por la Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado -Informe N° 047-2026-EPG-DEPGUNP-AASD - y la Oficina Central de Asesoría Jurídica -Informe N° 972-2026-OCAJ-UNP - y en estricta aplicación de los Artículos 54°, 56°, 58° y 60° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, se ha verificado que la señora HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio de la media beca; y contando con la autorización del Titular del Pliego, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice dicho otorgamiento con eficacia anticipada al 16.Abr.2026, fecha de presentación de la solicitud, en mérito a lo dispuesto por el numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada al **16.Abr.2026**, el beneficio de **MEDIA BECA DE ESTUDIOS** a la señora **HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE**, alumna del Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Contabilidad y Gestión Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

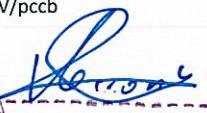
ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que dicho beneficio tiene vigencia por un (01) semestre académico, de acuerdo con el Artículo 56° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, EPG, PROMACCOF, INT-1 (HAYDEE CONSUELO CHIROQUE YARLEQUE), ARCHIVO.
06copias/VAGV/pccb


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)